



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutante dio respuesta al requerimiento realizado antes. Sírvase proveer.

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 486 00			
EJECUTANTE	Porvenir S.A.	NIT No.	800.144.331-3
EJECUTADO	Seguridad Ivaest Ltda	NIT No.	800.234.493-4
ASUNTO	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que no ha sido posible seguir adelante con el presente trámite, como quiera que la parte ejecutada se encuentra con acuerdo de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades. Por ello, en oportunidades anteriores, el Despacho realizó varios requerimientos a las partes para saber el trámite de reorganización de la ejecutada, ante lo cual la parte ejecutante Porvenir, en memorial del 26 de junio de 2023 aportó un Auto de la Superintendencia de Sociedades donde se determinó que no era posible autorizar el acuerdo de reorganización presentado por Ivaest Ltda por no cumplir con los requisitos legales para ello, de tal manera que se ordenó reanudar los procesos ejecutivos que cursaban contra la entidad:

Tal como consta a lo largo del Acta 430-001221 de 18 de julio de 2018, en audiencia culminada el pasado 17 del mismo mes y año, éste Despacho resolvió no autorizar la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización presentado por la sociedad seguridad Ivaest Ltda, y dar por terminado el proceso de validación judicial.

Ello en concordancia con la información visible en el RUES de la ejecutada, donde se informa:

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 430-001034 del 25 de enero de 2018 inscrito el 22 de febrero de 2018 bajo el número de registro 00003677 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura al proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Acta No. 430-001221 del 18 de julio de 2018 inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el No. 00003939 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades resuelve no autorizar la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización presentado por la sociedad SEGURIDAD IVAEST LTDA y dar por terminado el proceso de validación judicial.

De tal manera que es claro para el Despacho que la sociedad demandada no se encuentra en liquidación o reorganización ante alguna autoridad, que impida el trámite del presente proceso. Por lo cual, se deberá impartir el trámite correspondiente a este.

En este orden, se verifica que, en documento radicado ante el Despacho, con fecha del 17 de mayo de 2018, la señora Sandra Pantoja, en calidad de Representante Legal de la ejecutada, solicitó la suspensión del presente proceso ejecutivo, como consecuencia de la solicitud de reorganización. Como quiera que la misma fue rechazada, es pertinente dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 301 del C.G.P.:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo cual, se dará aplicación a la norma en precedente y se concederá el término respectivo para que la parte ejecutada presente los medios de defensa que considere pertinentes.

Finalmente, para todos los efectos procesales, es menester poner en conocimiento que la ejecutada Seguridad Iavest Ltda cambió su razón social a Seguridad Fénix de Colombia Ltda, por lo cual se deberá seguir el curso del presente trámite con la nueva razón social, aclarando que ello bajo ninguna circunstancia, implica que la ejecutada fue disuelta o liquidada.

Por Escritura Pública No. 3797 del 19 de diciembre de 2018 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de enero de 2019, con el No. 02410956 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SEGURIDAD IVAEST LTDA a SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Para todos los efectos procesales a que haya lugar, **TENER EN CUENTA** que la ejecutada **SEGURIDAD IVAEST LTDA** cambió su razón social a **SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA**.

SEGUNDO: **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ejecutada **SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, acorde a las razones expuestas antes.

TERCERO: **CONCEDER** el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la ejecutada **SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA**, para que presente las excepciones que considere pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 04 DE OCTUBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 094 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67a12620c9ed9fe70f208fd505e6cdba591b15d8f326b1db91c57aeb82b052e**

Documento generado en 04/10/2023 05:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>